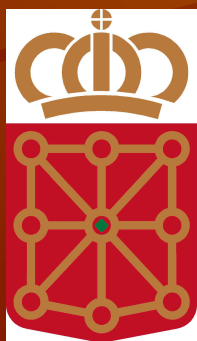


AUTORIDAD NAVARRA DE COMPETENCIA

SERVICIO DE CONSUMO Y
ARBITRAJE



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra

DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA (ART.38 CE)

- ✦ ABUNDANCIA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE NATURALEZA ECONOMICA. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL
- ✦ FLEXIBILIDAD E INDETERMINACION DE ESTOS PRECEPTOS QUE PRETENDEN UNA CONSTITUCION ECONOMICA ABIERTA
- ✦ DUALISMO EN LA INTERPRETACION. EN EL MARCO DE LA ECONOMIA GENERAL O EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCION TERRITORIAL.
- ✦ LA LIBERTAD DE EMPRESA SE DEBE MODULAR EN FUNCION DE LA ECONOMIA DE MERCADO, QUE NO ES UN CONCEPTO TECNICO JURIDICO SINO DE CONSIDERACIONES ECONOMICAS QUE ESTABLECE EL MODELO GLOBAL DEL SISTEMA ECONOMICO Y SOCIAL.
- ✦ LA LIBERTAD DE EMPRESA DEBE EJERCERSE EN EL MARCO DE LA ECONOMIA DE MERCADO DEBIENDO ENTENDERSE COMO LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA QUE CONSTITUYE UN PRESUPUESTO Y UN LIMITE DE LA LIBERTAD, EVITANDO AQUELLAS PRACTICAS QUE PUEDAN AFECTAR O DAÑAR SERIAMENTE LA CONCURRENCIA ENTRE EMPRESAS Y NO COMO UNA RESTRICCION DE LA LIBERTAD ECONOMICA (STC 1/1982, 208/1999)
- ✦ EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LDC SE PONE DE MANIFIESTO QUE LA EXISTENCIA DE UNA COMPETENCIA EFECTIVA ENTRE EMPRESAS CONSTITUYE UNO DE LOS ELEMENTOS DEFINITORIOS DE LA ECONOMIA DE MERCADO, DISCIPLINA LA ACTUACION DE LAS EMPRESAS Y REASIGNA LOS RECURSOS PRODUCTIVOS A FAVOR DE LOS OPERADORES O LAS TECNICAS MAS EFICIENTES.

MARCO NORMATIVO

- ◆ LEY 15/2007, DE 3 DE JULIO, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
- ◆ RD 261/2008 DE 22 DE FEBRERO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
- ◆ LEY 1/2002, DE 21 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
- ◆ LEY 3/2013 DE 4 DE JUNIO, DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA
- ◆ RD 657/2013 DE 30 DE AGOSTO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA.
- ◆ DECRETO FORAL 170/2015, DE 3 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.

¿Qué ES LA CNMC?

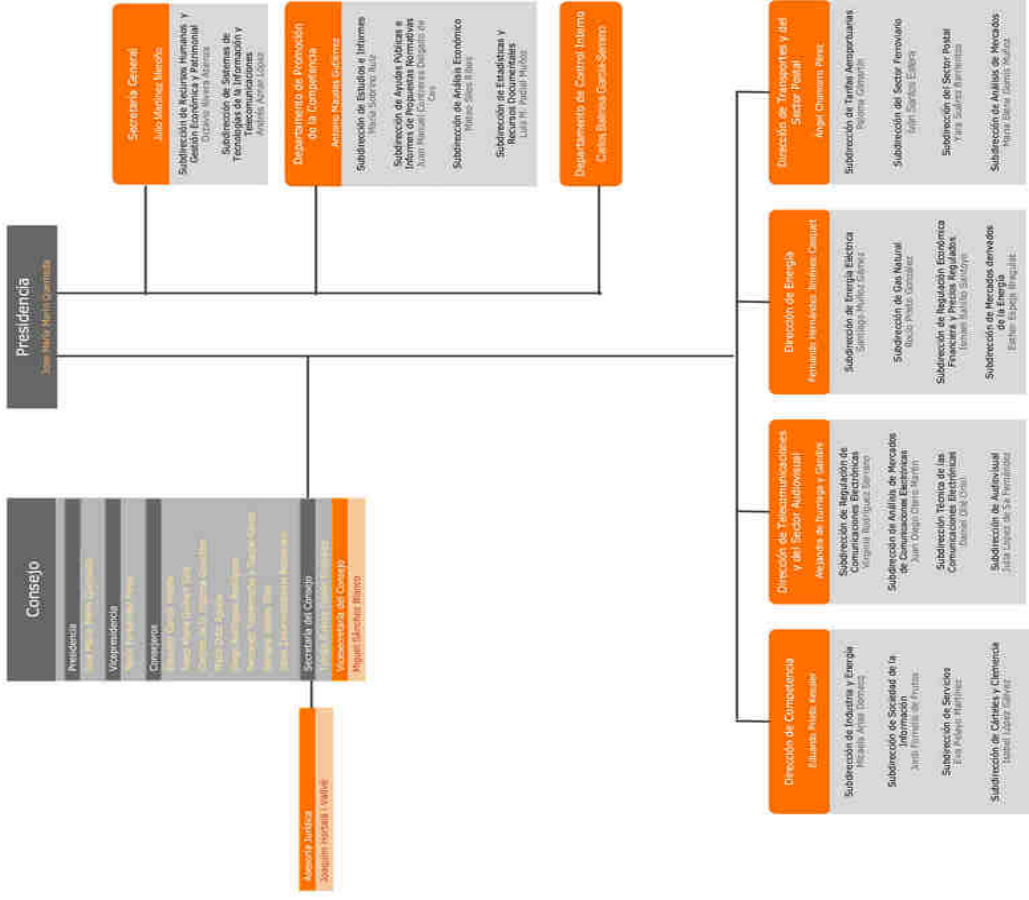
- ✦ **ORGANISMO QUE GARANTIZA LA LIBRE COMPETENCIA Y REGULA TODOS LOS MERCADOS Y SECTORES PRODUCTIVOS DE LA ECONOMIA ESPAÑOLA PARA PROTEGER A LOS CONSUMIDORES.**

- ✦ Entró en funcionamiento el 7 de octubre de 2013

ORIGEN

- Tribunal de Defensa de la Competencia (anterior a 1992).
- 1992. Adaptación a estructuras europeas. CNC
- 1995. Comisión Nacional de la Energía
- 1996. Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
- 2010. Tres nuevas agencias: Servicio Postal, Industria Audiovisual y Transporte Ferroviario.
- 2013. Unificación de todos los reguladores y Defensa de la Competencia

CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA



Archivo Editar Ver Histórico Marcadores Herramientas Ayuda

Microsoft Word - Expedien... x


https://www.cnmc.es/Portal/0/Ficheros/Competencia/Instituciones/201402_InformeCoordinacionCAA.pdf

procedimiento de derogación de un decreto

amplio automático

3 de 15

11:42



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA**

APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE EXPEDIENTES CNMC/CCAA - AÑO 2014

I. AUTORIDADES AUTONÓMICAS DE COMPETENCIA

En 2013 se constituyó la Autoridad navarra, si bien su funcionamiento no se ha producido hasta el año 2014, por lo que el mapa de autoridades de competencia queda tal y como se resume en la siguiente tabla:

AUTORIDADES AUTONÓMICAS DE COMPETENCIA (A 31 DICIEMBRE 2014)				
Con órgano de instrucción y resolución	Solo con órgano de instrucción (resuelve Consejo CNMC)	Sin autoridad (instruye y resuelve CNMC)	Estructura autoridades constituidas (instrucción + resolución)	
			Órgano único	Estructura dual
<ul style="list-style-type: none"> - CATALUÑA - GALICIA - C. VALENCIANA¹ - ARAGÓN - CASTILLA Y LEÓN - PAIS VASCO - EXTREMADURA - ANDALUCÍA 	<ul style="list-style-type: none"> - MURCIA - CANTABRIA - MADRID - NAVARRA 	<ul style="list-style-type: none"> - ASTURIAS - CASTILLA LA MANCHA - ILLES BALEARS - LA RIOJA - CANTABRIA 	<ul style="list-style-type: none"> - ANDALUCÍA - CATALUÑA - GALICIA - PAIS VASCO 	<ul style="list-style-type: none"> - C. VALENCIANA - ARAGÓN - CASTILLA Y LEÓN - EXTREMADURA

Fuente: CNMC

Desde 2010 la CNMC viene suscribiendo convenios de colaboración con aquellas CCAA que no tienen autoridad de competencia constituida ni en funcionamiento, con el objeto de mejorar la aplicación de la normativa de defensa de la competencia a través del intercambio recíproco de información.

CCAA SIN AUTORIDAD DE COMPETENCIA	
Con convenio	Sin convenio
<ul style="list-style-type: none"> - ASTURIAS (junio 2010) - ILLES BALEARS (noviembre 2011) - CASTILLA LA MANCHA (diciembre 2011) 	<ul style="list-style-type: none"> - LA RIOJA - CANTABRIA

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- ✦ Vela por la existencia de una competencia efectiva entre las empresas que es el mecanismo de reasignación de los recursos productivos para hacerlos mas eficientes. Esta eficiencia productiva redundando en los consumidores en forma de menores precios, mas cantidad de productos, su calidad y por consiguiente un incremento del bienestar del conjunto de la sociedad

CONDUCTAS PROHIBIDAS

◆ COLUSORIAS

◆ ABUSO DE POSICION DOMINANTE

◆ ACTOS DESLEALES

¡¡RELACIONES CON LA ADMINISTRACION!!



◆ Competencia y Contratación Pública

◆ Competencia y Regulación

◆ Competencia y Ayudas de Estado




Con la Sentencia del Tribunal Constitucional 208/99, de 11 de noviembre, se inició en España el paso de un sistema centralizado en la defensa de la competencia, que hasta ese momento venía siendo aplicado exclusivamente por los órganos estatales, a otro descentralizado que culmina con la aprobación de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

La Ley 1/2002, de 21 de febrero, de 21 de febrero, tiene como objeto establecer el marco jurídico para el desarrollo de las competencias ejecutivas del Estado y de las Comunidades Autónomas asociadas, exclusivamente, con las conductas prohibidas (acuerdos, abusos y competencia desleal), a la vez que establecer los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, entre las distintas administraciones, al objeto de concentrar las actividades desarrolladas por cada una, evitando la duplicación de esfuerzos y acciones divergentes en el objetivo único y común de la eficacia en la defensa de la libre competencia.

Así, la Ley 1/2002, de 21 de febrero:

- ✦ Delimita las competencias estatales y autonómicas a través de los denominados “puntos de conexión”.
- ✦ Diseña los procedimientos de asignación de casos entre el Estado y las Comunidades Autónomas así como el mecanismo de resolución de conflictos, en su caso.
- ✦ Establece los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios entre el Estado y las Comunidades Autónomas para evitar los riesgos de la descentralización.



◆ **DECRETO FORAL 170/2015, DE 3 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

SERVICIO DE CONSUMO Y ARBITRAJE

- ◆ **Artículo 56.** *Funciones del Servicio de Consumo y Arbitraje.*
- ◆ El Servicio de Consumo y Arbitraje ejercerá las funciones previstas en este decreto foral con relación a las siguientes materias:
 - ◆ a) La defensa de los consumidores.
 - ◆ b) La información, formación y educación en materia de consumo.
 - ◆ c) Las actuaciones relativas a la disciplina de mercado así como a la defensa y promoción de la competencia.
 - ◆ d) El fomento del asociacionismo de los consumidores y usuarios.
 - ◆ e) La mediación y el arbitraje en materia de consumo.
 - ◆ f) Aquellas otras que le atribuyan las disposiciones vigentes o que le sean encomendadas dentro del ámbito de su actividad.

◆ **Artículo 58.** *Funciones de la Sección de Control de Mercado, Promoción y Defensa de la Competencia.*

◆ La Sección de Control de Mercado Promoción y Defensa de la Competencia ejercerá las siguientes funciones:

◆ a) La vigilancia e inspección de mercado en materia de consumo.

◆ b) El seguimiento y control del cumplimiento de las sanciones impuestas relativas a los expedientes sancionadores derivados de infracciones administrativas apreciadas en el ejercicio de la actividad inspectora.

◆ c) Gestión del Registro de Centros de Bronceado y homologación de los centros de formación.

◆ d) Investigación y vigilancia de los mercados así como la instrucción de los procedimientos sancionadores y de autorización en materia de defensa de la competencia.

◆ e) Promoción de la existencia de una competencia efectiva en los mercados.

◆ f) Gestión y archivo de los expedientes propios de su área competencial.

◆ g) Aquellas otras que le atribuyan las disposiciones vigentes o que le sean encomendadas dentro del ámbito de su actividad.

FUNCIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA

- ◆ 1.- Incoar e instruir los expedientes con arreglo a los procedimientos en materia de acuerdos y prácticas prohibidas y autorizadas establecidos en la Ley de Defensa de la Competencia.
- ◆ 2.- Resolver sobre las cuestiones incidentales que puedan suscitarse en el marco de la instrucción de expedientes sancionadores.
- ◆ 3.- Dar traslado a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de los expedientes instruidos para su resolución por la misma.
- ◆ 4.- Vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones que adopte la CNC.
- ◆ 5.- Realizar inspecciones.
- ◆ 6.- Aplicar los mecanismos de designación de órgano competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero.
- ◆ 7.- Promover y acordar la terminación convencional de los procedimientos tramitados como consecuencia de conductas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia.
- ◆ 8.- Colaborar en el ámbito de sus funciones, con los organismos homónimos de las comunidades autónomas y de la Administración general del Estado. en especial le corresponde la competencia para realizar y recibir las notificaciones a que se refieren los artículos 2.1, párrafo primero, y 2.2, párrafo primero, de la Ley 1/2002, de 21 de febrero.
- ◆ 9.- El personal autorizado para la inspección ejercerá las facultades de inspección establecidas en el artículo 40 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en las mismas condiciones establecidas en el mismo.

- ✦ 10.- Promover la existencia de una competencia efectiva en el mercado Foral, en particular mediante las siguientes actuaciones:
 - ✦ a) Promover y realizar estudios y trabajos de investigación en materia de competencia.
 - ✦ b) Realizar informes generales sobre sectores, en su caso, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación de la normativa.
 - ✦ c) Realizar informes, en su caso con carácter periódico, sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales,
 - ✦ d) Realizar informes generales o puntuales sobre el impacto de las ayudas públicas sobre la competencia efectiva en los mercados,
 - ✦ e) Dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados,
- ✦ 11.- Emitir informe sobre concentraciones económicas cuando le sea solicitado por la CNC.
- ✦ 12.- Elaboración de informes sobre la afectación a la libre competencia de las ayudas públicas concedidas por las Administraciones autonómicas o locales en nuestro respectivo ámbito territorial
- ✦ 13.- Dirigir a las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en el mercado foral.
- ✦ 14.- Actuar como órgano consultivo sobre cuestiones relativas a la defensa de la competencia dentro del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

MUCHAS GRACIAS

